

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56. á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

ESPAÑA.

MADRID 28 de diciembre.

Los partidos liberales comprenden perfectamente la situación que atravesamos. Cuando en el Congreso reunieron sus sufragios para sacar triunfante la candidatura del señor Martínez de la Rosa, no les impulsó una mira de hostilidad contra el gabinete Bravo Murillo. Semejante designio, aun tratándose de hombres como los anteriores ministros que conculcaron las leyes y los derechos mas importantes, hubiera rebajado en mucho el mérito de aquel movimiento espontáneo que se engendró y nació por la fuerza irresistible de los sucesos. El voto del 1º de diciembre tenía otra significación, é impuso á los partidos concurrentes deberes que cumplieron y sellaron despues con la union electoral. Sus compromisos no se limitaron á combatir y derribar un gabinete abrumado bajo el peso de sus errores é ilegalidades. Mas grandes fueron los fines: mas patrióticas las intenciones.

Los desafueros de la última administración habian anulado de hecho las instituciones representativas confis-cándolas en provecho de hombres temerarios y ambiciosos. Esta política funesta iba á coronar su obra con una reforma por la que se subvertía el régimen establecido en sus bases cardinales, y se aniquilaban los derechos y garantías mas preciosas de los españoles. Para defender aquel y salvar estas se acercaron y entendieron por necesidad los partidos antes en disidencia, dando al olvido sus resentimientos pasados. «Sostengamos, dijeron, con nuestras fuerzas reunidas el régimen constitucional amenazado de muerte, porque su abolición seria tan desastrosa para los unos como para los otros, porque todos queremos y deseamos su mantenimiento. Cuando logremos con nuestros esfuerzos ponerlo al abrigo de cualquier ataque, entonces será tiempo para que discutamos sobre la mayor ó menor estension de los derechos políticos, sobre las mejoras que deban adoptarse. Hoy nos llevarian á la perdición estas cuestiones cuando corre manifesto peligro el gobierno mismo representativo.»

De este modo esplicamos nosotros la union parlamentaria y la union electoral de los partidos. Estas no pueden romperse por un cambio de personas en el ministerio, interin subsistan las causas que las determinaron, ó no desaparezcan absolutamente los riesgos que se trataron de conjurar. Por desgracia nos hallamos muy lejos de ese término. La reforma, que inspira á todos los amantes de las instituciones tan

justa y profunda alarma, ha encontrado hasta cierto punto acogida en el nuevo ministerio por motivos cuya debilidad é improcedencia venimos demostrando en una serie de artículos. La imprenta, si bien puede discutir los nueve proyectos sobre que se le mandó guardar silencio, subsiste bajo la férula del decreto imaginado por Bertran de Lis para anonadarla, y en nada esencialmente han variado sus condiciones. Como antes tienen los electores la prohibición de reunirse: como antes, hallan los partidos obstáculos hijos de la voluntad del gobierno ó de sus agentes para comunicarse sus ideas y establecer en sus filas el orden, disciplina y concierto, prendas seguras de la victoria.

Asi, pues, lejos de haber cesado las causas impulsivas, lejos de haberse cumplido el objeto de la union, subsisten las primeras en toda su intensidad, y se aumentan las dificultades para lograr el segundo. En esta parte la subida al poder del nuevo ministerio ofrece una complicación mas y nada resuelve. Como pudieran imaginar algunos que con Bravo Murillo y sus colegas ha desaparecido la necesidad de la union en las urnas, importa combatir este error que puede traer las mas funestas consecuencias. Mientras queda un solo artículo de la reforma, fraguada por el anterior gabinete, seria una inconsecuencia y hasta una apostasia que se rompieran los vínculos formados por el interes comun de sostener las instituciones.

Tambien pesan otros compromisos muy estrechos sobre la oposición: los de volver al poder parlamentario su fuerza y su prestigio casi perdidos, restablecer los atributos del sistema representativo, cuyo olvido nos condujo al borde del abismo, exigir la responsabilidad al ministerio que cometió tan punibles abusos. Aunque lograra acabar con las innovaciones en sentido absolutista con que intentara premiarse los sacrificios y esfuerzos generosos de la Nación española, si se limita á esto solo, la raíz del mal quedará intacta, y las mismas causas producirán mas adelante los mismos efectos. Estúdiense bien nuestras dolencias, súbbase al origen del daño, y aplíquese con mano segura el oportuno remedio, por heroico que sea. Interin no se obre con tal resolución y se adopten solo paliativos que calman por el momento, mas no estirpan el principio morboso, tendran que reunirse muchas veces los partidos constitucionales para impedir la consumación de planes funestos.

Como el triunfo no admite duda subsistiendo la union con sinceridad y buena fé, se cruzan las intrigas y no se perdona medio para sembrar la desconfianza é introducir la discordia en el campo de las oposiciones reunidas y resueltas hoy mas que nunca á dar ci-

ma á su obra reparadora. Contra estas asechanzas deben todos precaverse. Es preciso que actos nunca interrumpidos demuestren la existencia de la union, que se proclame todos los dias y en todas las ocasiones por los gefes de los partidos que se hallan á su frente, que los periódicos órganos legítimos de sus doctrinas la sostengan con el mayor empeño y ofrezcan en cada artículo un testimonio irrecusable de su continuación. Asi se destruirán las cábalas de los malévolos, y se arribará al puerto deseado, salvando todos los escollos.

(Clamor Público.)

Idem 29.

Habíamos oído decir mil veces que la brevedad es una de las condiciones mas esenciales y mas recomendables de todo buen código político, lo cual prueba que hay quien mide la bondad de las Constituciones por la estension y el número de sus artículos; pero jamás habíamos oído ni imaginado que en obsequio á esa brevedad se debiera omitir la declaración de los derechos fundamentales. Esta idea peregrina y original no se le ocurrió jamás á ningun publicista antiguo ni moderno, nacional ni extranjero: es un descubrimiento enteramente nuevo, con el cual han querido enriquecer la ciencia política los autores de los famosos proyectos publicados en la *Gaceta* del 3 de diciembre.

Es un axioma universalmente admitido que en las Constituciones se fijan y establecen y garantizan los derechos fundamentales, en cuya clase comprendemos todos aquellos que son eternos é invariables, dejando á las leyes orgánicas la consignación de los que pueden sufrir diversas alteraciones, segun los tiempos y las circunstancias. Y esta es precisamente la razon por la cual se ha aplicado hasta aquí la denominación de pactos fundamentales á las Constituciones.

¿Qué pensamiento guiaba la pluma del pasado gabinete cuando suprimió en su proyectada Constitución la inviolabilidad de la propiedad, la abolición de la confiscación, la facultad de dirigir peticiones á las Cortes y al rey, la admisión de los españoles segun su mérito y capacidad á los empleos y cargos públicos, y la uniformidad de códigos para toda la monarquía? ¿Pensó, por ventura, que puede llegar un tiempo en que haya necesidad de anular el sacratísimo derecho de propiedad? ¿Creyó tal vez que puede venir un dia en que sea necesario confiscar los bienes de uno ó mas ciudadanos? ¿Supuso quizá que puede darse el caso de que convenga decretar un código civil distinto para cada provincia de la nación?

Si el ministerio Bravo Murillo nos

contestase afirmativamente vendria á confesarnos que reconoce la posibilidad de que nuestra patria retroceda á una época de servidumbre, de anarquía y de barbarie; á una época en que sea lícito arrebatarnos lo que nos pertenece, lo que hemos heredado de nuestros padres, lo que hemos adquirido con el sudor de nuestro rostro; á una época en que se castigue á los hijos por los delitos que cometieron sus ascendientes; á una época en que las transgresiones de ley se condenen con mas ó menos severidad, segun las provincias donde residan los delincuentes.

Si el ministerio Bravo Murillo nos respondiese negativamente, vendria á concedernos que obró mal en arrancar esos derechos del código político, porque en él debe establecerse todo lo que es fijo é inmutable.

De un modo ó de otro, resulta siempre que el proyecto de Constitución es absurdo; absurdo, en el primer caso, porque autoriza implícitamente el poder legislador para destruir las bases inmortales sobre que descansa toda sociedad civilizada: absurdo, en el segundo caso, porque deja de espresar lo que es permanente, imprescindible y esencialísimo.

Lo mas extraño y mas sorprendente es que en el preámbulo que precede á los nueve proyectos de ley, declaró el gobierno que habia procurado incluir en la Constitución lo que consideró inalterable, y en las leyes orgánicas lo que es susceptible de alteración.

La observación que á cualquiera se le ocurre despues de leer la manifestación que antecede y despues de haber visto que en la Constitución del señor Bravo Murillo se establece un Senado vitalicio y hereditario, al mismo tiempo que se relega el derecho de propiedad á una ley orgánica, es que, segun la opinion del anterior gabinete, el pueblo español puede pasar sin que sus propiedades sean inviolables, pero no sin un cuerpo senatorial, vitalicio y hereditario.

Los hombres de la administración anterior no concebían que la España pudiese existir como existió bajo las Constituciones de 1812 y 1837, esto es, sin Senado hereditario; pero comprendían perfectamente que viviese como no vivió nunca, esto es, sin que los ciudadanos disfrutasen de aquellos derechos que son inherentes á la organización de todo pueblo culto, sin que poseyesen aquellas garantías cuya ausencia produciria el caos.

Cuando no hubiese otros errores injustificables y otros defectos dignos de la reprobación de todas las personas sensatas en la proyectada reforma constitucional, creeríamos que bastaban las ligeras indicaciones que acabamos de hacer para que nadie que tenga sentido comun ose tomar la defensa de

la obra en tan mal hora engendrada por el ministerio Bravo-Bertran. (Nacion.)

Nuestro colega *El Herald* publicó hace tres dias la siguiente circular del señor gobernador de Leon don Luis Antonio Meoro, que creemos deben conocer nuestros lectores.

«Señor alcalde constitucional del ayuntamiento de....

Leon 12 de diciembre de 1852.

Muy señor mio; se aproxima el dia en que ha de tener lugar un acto de grande importancia y de inmensa trascendencia para la felicidad del pais. Ya presumirá V. que me refiero á las elecciones, que deberán verificarse para formar el nuevo Congreso de diputados; y como son las primeras que van á ejecutarse despues que ejerzo el gobierno civil de esta provincia, quiero que V. y todos los electores sepan las máximas que profeso y el plan ó sistema que deseo se observe por todos igualmente.

Sabe V., y debe advertir de ello á los electores de ese pueblo, que la principal misión que llevarán los diputados electos, es la de dar su voto de aprobacion ó censura á los proyectos de reforma publicados en el suplemento á la *Gaceta* del dia 3 del presente mes. Pues bien; mi opinion acerca de ellos es que son altamente provechosos á la nacion, y que elevados á leyes, han de asegurar la paz, han de producir economia en los gastos del Estado, y con ella la disminucion progresiva de las contribuciones: por manefa que todo hombre dotado de recto juicio y puro patriotismo debe interesarse en que esos proyectos sean bien recibidos por las futuras Cortes, y que los diputados que han de formarlas vayan resueltos á prestarles su aprobacion y apoyo.

Mas como podrá haber personas, que disientan de esta opinion, y acaso intentarán inculcar en el ánimo de los electores la idea de que tales proyectos son atentatorios á la libertad, y demas garantías que ofrece la constitucion, bajo cuyo concepto los querrán inducir á que favorezcan con sus votos al candidato que prometa defender esas regalías atacando dichos proyectos; prevengo á usted que no permita correr semejantes voces, y ruego á los electores que no se dejen alucinar con esas suposiciones, ni que se color de ellas se ligen con inconsiderados compromisos, de que tengan necesidad de arrepentirse despues, cuando ya sea tarde.

Todos conocemos muy bien los ardidés que en momentos como estos suelen poner en juego los partidos, y los candidatos que desean obtener el triunfo en las urnas electorales. Promesas, amenazas, calumnias, imposturas; nada se escasea, aunque no haya ánimo de cumplir las primeras, no sea fácil ejecutar las segundas, y por mas que las últimas repugnen á todo hombre veraz y probo,

No conozco personas en esta provincia, y me alegro; pues así estoy libre de confundir las afecciones del corazón con los consejos de la imparcial razon; inspirado solo por esta debo asegurar, que tanto el gobierno de S. M. como yo, que soy su personificación legítima en este pais, únicamente aspiramos á que las próximas elecciones sean la libre y genuina espresion de la voluntad de los electores; que todos los que están en el ejercicio de ese derecho concurren á depositar sus vo-

tos en la urna con total independencia; y procuraremos que no sea bastardeada por medio de las intrigas antes citadas.

Lejos de mí el pensamiento de ejercer ningun género de coaccion; por eso me limito á aconsejar á V., que procure inculcar á esos electores que confien y tengan esperanza en el gobierno supremo y en mí, porque tenemos derecho á reclamarla: y sino que nos digan ¿de que otro han emanado decretos y órdenes mas benéficas y provechosas que las dictadas por el actual gabinete? Si, pues, con las obras hemos dado testimonio anticipado de la sinceridad de nuestras palabras, justo será esperar que en el acto supremo de las elecciones los electores no olviden esta verdad ni sean ingratos á los beneficios de la paz, justicia y orden que disfrutan.

Autorizo á V. para que lea esta carta y haga que su contenido sea notorio á todos, en lo que dará una inolvidable prueba de amistad á su atento servidor q. b. s. m.

Luis Antonio Meoro.

Era de presumir este paso en el señor gobernador de Leon. ¿Querian saber nuestros lectores cual es la opinion de su señoria sobre los proyectos de reforma que publicó la *Gaceta* del 3 de este mes? Pues ahí la tienen. Su opinion acerca de ellos es que son altamente provechosos á la nacion y que elevados á leyes han de asegurar la paz, han de producir economia en los gastos del Estado, y con ella la disminucion progresiva de las contribuciones.

Como se vé ya no es solo el señor marques de Miraflores quien ha defendido con la pluma los proyectos de reforma del gabinete Bravo-Murillo; son dos, él y Meoro: el primero ha escrito sobre el particular un delicioso folleto; el segundo ha publicado una circular: el marques ha hechado mano de la historia, y nos ha traído á los godos, á los árabes y los judíos en pro de su defensa; don Luis Antonio Meoro mas prudente y mas cauto, ha prescindido de los argumentos á posteriori, y dice solamente para evitar interpelaciones, que son mejores esos proyectos que nuestras leyes fundamentales, porque sí.

Ahora bien, ¿quien no conoce que en esta ocasion ha quedado muy por debajo el señor marques de Miraflores, y que apesar de no haber sido diplomático, ni escritor, ni ministro, es el señor Meoro hombre de mas ojo político que S. E. el señor marques? Y sin embargo, si se prescinde de la ventaja que ahora ha alcanzado el señor Meoro sobre el señor marques, de hoy mas sus nombres deben correr unidos; de hoy mas no habrá quien los separe, ni quien desate la liga que hay entre ellos.

En opinion de ambos todo hombre dotado de recto juicio y puro patriotismo debe interesarse en que se aprueben tales proyectos: y decimos en opinion de ambos, porque aunque las palabras subrayadas solo son del señor Meoro, lo mismo viene á decir en su folleto, si bien con el estilo elevado que todos le reconocemos, el señor marques de Miraflores. Pero dejemos á un lado al señor marques y veamos de nuevo la manera que tiene el señor gobernador de Leon de prevenir á los electores de provincia de su mando para que no se dejen llevar de ningun género de promesas y amenazas,

en el libre ejercicio de su derecho.

Todos conocemos muy bien, dice, los ardidés que en momentos como estos suelen poner en juego los partidos, los candidatos que desean obtener el triunfo en las urnas electorales. Promesas, amenazas, calumnias, imposturas; nada se escasea, aunque no haya ánimo de cumplir las primeras ni sea fácil ejecutar las segundas, y por mas que las últimas repugnen á todo hombre veraz y probo.

Este párrafo, modelo de buen decir, revela al propio tiempo una esperiencia y una sagacidad tal, que si no fuera porque ya hemos hecho propósito de no nombrar mas al señor marques de Miraflores, diríamos que él era quien lo habia dictado. Pero ha sido el señor Meoro, y para nosotros es indiferente. Despues de esto ¿qué hemos de añadir que no esté en la conciencia de nuestros lectores? ¿Qué hemos de comentar que no esté comentado por sí propio? Basta pues de esta divertida tarea y dejemos para otro dia las reflexiones serias que de la lectura del anterior documento se desprenden, y que son todas tan favorables, como deben serlo, á la ilustrada persona que gobierna en la corte de los antiguos reyes de Leon.

(Novedades.)

De Melilla escriben al *Avisador Malagueño* refiriendo nuevos actos de piratería cometidos por los moros del partido de Benibuglajar. Llama esto tanto mas la atencion, cuanto que segun indica el corresponsal de dicho periódico, parece se habia hecho una especie de tratado de paz ó suspension de hostilidades, por lo que hace al mar, con los moros del espresado partido y los del de Benesicar.

Una larga esperiencia ha hecho conocer que esas hordas bárbaras de la costa africana no se contienen sino con la fuerza, y seguramente, como los hechos lo comprueban, si no se pone pronto remedio llegará el dia en que los buques mercantes no puedan transitar cerca de aquellas costas sin espionarse á ser vistos y perseguidos por los piratas.

Los medios conciliatorios y de avenencia amistosa solo pueden emplearse con pueblos civilizados; pero con esas hordas que no conocen mas ley que la del mas fuerte, un escarmiento terrible es el mejor de los medios que deben adoptarse.

No solo el honor de las naciones cuyos pabellones son san indigna y cruelmente ultrajados por estos bárbaros exige que se haga en ellos un ejemplar castigo, sino que lo reclama tambien la humanidad, y la seguridad de los indefensos buques que navegan por aquellas aguas.

Para lograr por lo menos la seguridad de la navegacion no cree el *Avisador Malagueño* necesaria hacer nuestro gobierno una costosa expedicion; bastaria al efecto que uno ó dos vapores de pequeño porte recorriesen la costa destruyendo al paso los carabos, que hubiese en ella, y que estos buques cruzaran frecuentemente aquellas aguas para tener á raya esa odiosa piratería, que apenas se concibe se efectue á corta distancia de las costas de Europa, á la mitad del siglo XIX.

El capitán general de la isla de Cuba participa con fecha 19 de noviembre último que segun inalterable la tranquilidad de la isla, y que

el cólera habia cesado enteramente en la Habana y sus inmediaciones, si bien continuaba todavia, aunque con menos intensidad, en Santiago de Cuba, cuya guarnicion habia tenido sin embargo muy pocas bajas, por las medidas higiénicas adoptadas por aquel comandante general.

Tambien se habian repetido los temblores de tierra, especialmente en el 14 del mismo mes, aunque sin causar otro mal que la alarma producida en aquellos desgraciados habitantes.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico en 30 de noviembre próximo pasado participa que continua sin alteracion la tranquilidad pública.

(Observador.)

Noticias estrangeras.

FRANCIA.

El Monitor contiene un decreto, que mas abajo insertamos, llamando á la sucesion imperial á Gerónimo Bonaparte, en defecto de heredero directo.

Tambien anuncia que el Senado ha aprobado por 64 votos contra 7, el proyecto de senado-consulta que modifica la Constitucion. El diario oficial publica una larga espresion de los motivos del proyecto firmada por MM. Baroche, Rouher y Delangle. En ella se sostiene el derecho del emperador para celebrar tratados de comercio, sin someter las estipulaciones al poder legislativo, el de autorizar por medio de decretos, las grandes obras de utilidad pública, y termina haciendo observar que el establecimiento del imperio no despoja á la Francia de ninguna de sus libertades legítimas.

El Monitor dice que el señor Garibaldi ha recibido las nuevas credenciales que le dán el carácter de nuncio de Su Santidad en la corte de Francia y añade que el ministro de Negocios Estrangeros de Toscana ha manifestado al encargado de negocios francés en aquella capital la satisfaccion con que el gran duque habia recibido la noticia del restablecimiento del imperio.

Hé aquí el decreto de que hemos hecho mencion:

«Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, emperador de los franceses, á todos los presentes y venideros salud:

Visto el artículo 4.º del senado-consulta del 7 de noviembre, ratificado por el plebiscito del 21 y 22 del mismo mes, por el cual se nos concede arreglar, por un decreto orgánico dirigido al Senado, el orden de sucesion al trono en la familia de Bonaparte, para el caso que no dejemos ningun heredero directo, legítimo ó adoptivo:

Esperando que nos será dado realizar los votos del pais y contratar, con la proteccion divina, una alianza que nos permita dejar herederos directos;

Queriendo, no obstante, que el trono levantado por la gracia de Dios y la voluntad nacional; no quede vacante por falta de un sucesor designado por nosotros. Decretamos lo siguiente.

Artículo 1.º Caso que no dejemos ningun heredero directo, legítimo ó adoptivo, son llamados á sucedernos, nuestro muy amado tío Gerónimo Napoleón Bonaparte y su descendencia directa, natural y legítima, proveniente de su matrimonio con la princesa Catalina de Wurtemberg, de varon en varon, por orden de primogenitura y

con esclusión perpétua de las hembras. Art. 2.º El presente decreto autorizado con el sello del Estado, será llevado al Senado por nuestro ministro de Estado, para que sea depositado en sus archivos.

Hecho en el palacio de las Tullerías el 4 de diciembre de 1852.

NAPOLÉON.º

Por el emperador.

El ministro de Estado.

ACHILLE FOULD.

La Independencia Belga inserta el siguiente texto de los artículos del senado-consulta enmendados por la comisión.

Artículo 4.º Todos los trabajos de utilidad pública, principalmente los designados por el artículo 10 de la ley de 21 de abril de 1852 y el artículo 3 de la ley de 3 mayo de 1841, serán ordenados ó autorizados por un decreto del emperador.

Estos decretos se publicarán en las formas prescritas per los reglamentos de administracion pública.

Los créditos aplicables á los trabajos y empresas de tal modo autorizadas, se abrirán siguiendo las formas prescritas para los créditos extraordinarios, y sometidos al cuerpo legislativo en su próxima sesion.

No obstante, si estos trabajos y empresas tienen por objeto las cargas ó subsidios del Tesoro, el crédito deberá acordarse por una ley antes de ponerle en ejecucion.

Cuando se trate de trabajos ejecutados por cuenta del Estado, y que no puedan ser objeto de concesiones, los créditos podrán abrirse caso de urgencia, siguiendo las formas prescritas para los créditos extraordinarios; estos

créditos se presentarán al cuerpo legislativo en su primer sesion.

Art. 7.º Los principales franceses serán miembros del Senado y del Consejo de Estado, cuando cumplan diez y ocho años.

No podrán tomar posesion de sus puestos, sino con permiso del emperador.

Art. 9.º La dotacion de la corona y la lista civil, serán arregladas para cada nuevo reinado, por un senado-consulta especial.

Art. 12. El presupuesto de gastos será presentado al cuerpo legislativo con sus subdivisiones administrativas por capitulos y artículos.

Será votado por ministerios.

Los párrafos segundo y tercero como en el proyecto.

Art. 14. Los diputados del cuerpo legislativo recibirán una indemnizacion de 2,500 francos mensuales mientras durare cada legislatura ordinaria ó extraordinaria.

Art. 15 (nuevo). Los oficiales generales que se hallen de reserva, podrán ser miembros del cuerpo legislativo. Pero se considerarán como dimisionarios si son empleados en activo servicio, segun el artículo 5.º del decreto de 1.º de diciembre de 1852, y el artículo 3.º de la ley de 5 de agosto de 1839.

ITALIA.

El Senado piamontes ha empezado la discusion del proyecto de ley relativo al matrimonio civil. Varios oradores han tomado parte en el debate: el ministro del Interior ha defendido el proyecto, contestando á sus impugnadores con un largo discurso.

«So ha dicho que la ley en cues-

tion habia sido dictada por sentimientos irreligiosos é inmorales, pero yo probaré que en nada se opone á la religion y á estos deberes. Entre ser irreligioso y seguir ciegamente las leyes que nos han sido hechas por el poder, hay una gran diferencia.

El artículo 1.º significa á mi modo de ver, que el Estado como cuerpo moral tiene una religion, sin que las leyes emanadas del poder religioso, deban ser leyes del Estado: la Constitucion dice, que toda justicia emana del rey, y da por consecuencia á este último el poder de introducir las leyes y las reformas de acuerdo con la justicia.

Se ha dicho que esta idea será desfavorable á nuestras buenas relaciones con el extranjero, pero ella no ejerce ninguna influencia en los intereses de otras naciones; ademas sostengo que será una muestra de nuestro progreso civil, un elemento mas para merecer la estimacion de todos si se tiene en cuenta la inferioridad en que nos encontramos, con relacion á otras naciones acerca del estado civil.

Los católicos no cometerán acto alguno reprobado por la ley católica, y en cuanto á los que no pertenecen á esta Iglesia, ni los clérigos ni nadie tienen derecho á obligarles á lo que su conciencia rechaza. (Bravo.) Se han quejado tambien de que la observancia de las fiestas caia en desuso. Desearia que la mayoría de mis conciudadanos participasen de mis sentimientos en cuanto á la religion católica; pero no creo que el respeto á la religion se ligue á la accion del poder civil, y creo tambien, que el poder eclesiástico debe conformarse al espíritu de la época.

Las tendencias de nuestro pueblo son buenas, y la libertad las hará mucho mejores; estoy persuadido que el medio de estraviarla, consiste en esperar prometerse demasiado de la ley, porque ciertos deberes deben cumplirse mas bien por sentimiento que por temor. (Bravo.)

Tengo fé en el porvenir de mi pais: respeta grandemente la persona del rey, porque ha aceptado la Constitucion, y todas las libertades que ella consagra: yo no podria admitir de ninguna manera el fuero eclesiástico, aunque facultativo, porque no hay ley alguna que conceda á los ciudadanos la facultad de elegir sus jueces.»

(Nacion.)

Variedades.

Pesca en Francia.—Hé aquí una curiosa reseña sobre la pesca que se hace en las costas de Francia. Esta se verifica desde Fuenterrabia en España, hasta Dunquerque; y desde Port-Vendres, hasta Niza, en el Piamonte. Seis especies de pescados son su objeto: el arenque, el corcón, la sardina, las ostras, el atun, y lo anchoa.

Desde Calais á Rouen, se pesca el corcón; en Dieppe y en la habia de Cauca se pesca es arenque y las ostras; en las costas de Bretaña, en Concarneau, en Douarnenez, Audierne, Pont-l'Abbé Belle, Ile, se pesca la sardina; en el Mediterráneo, se pescan el atun y las anchoas.

La pesca menuda produce á Francia cerca de 15 millones de francos al año. La pesca del corcon figura por la

6

- no hacendado. 172 20 Oliver y Salvá don Gabriel not. 199 3 O-Ryan don Juan propietario. 165 4 Oliver don Melchor carpintero. 226 42 Palmer don Francisco propiet. 167 6 Perelló don Pedro Felio comer. 224 1 Prats don Domingo id. Casas Novas. Pascual don Franciscolabr. 88 12 Planas don Miguel, Pro. 193 4 Puigdorfila antes Fuster don Felipe hacendado. 172 1 Pons y Barrutia don Miguel prestamista. 180 34 Pou don José propietario. 114 74 Pericás don Antonio fabricante. 134 3 Pons y Umbert don Francisco abogado. 207 39 Pujol don Antonio comerciante. 156 2 Planas don Antonio abogado. 226 70 Pons don Juan hornero. 197 3 Puerto don Guillermo confitero. 115 42 Pomar don Nicolas tendero. 130 Pujol don Matias chocolatero. Molino de la ausina. Palou don Miguel lab. 116 18 Piña y Aguiló don Francisco t.º 198 8 Quint Zaforteza don Tomas ha.º 200 15 Quetglas don Bartolomé horne.º 127 4 Reus don Antonio propietario. 226 63 Riusech don Sebastian hacend. 177 15 Roca don Miguel hacendado. 91 19 Roca don Nicolas propietario. 132 16 Roca don Guillermo abogado. 193 1 Ramis don José propietario. 196 7 Rosinol Zagrana don Pedro hacendado. 167 1 Rubert don Juan id. 167 1 Rubert don Andres id. 174 12 Ripoll don Nicolas abogado. 113 32 Ribas don Francisco propietario. 154 8 Ribera don Bernardo hacendado. 194 32 Rover don Francisco cafetero. 194 52 Roca don Ignacio mercader. Can Granada. Ribas don Miguel labrad. 114 67 Roca don Francisco prestamista. 98 26 Roselló don Cristóbal tabernero. 108 33 Riera don Miguel procurador. 108 34 Ripoll don Bartolomé médico. 172 33 Ribot y Ferrer don Pascual hac.º 200 Romana Escemo. Sr. marques de la

- 109 29 Rosich y Mas don José comerc. 137 Reus y Lladó don José propiet.º 233 40 Sitjar y Cortey don Antonio ha.º 233 40 Sitjar y Cortey don Andres prop. 201 88 Sureda y Moragues don Juan, hacendado. 127 30 Salvá don Jaime propietario. 128 Salom don Antonio Maria proc. 199 4 Sureda y Boxadors don José hacendado. Son Quint. Salas don José propietario. 231 2 Sard y Calba don Antonio abog.º 137 6 San Simon Sr. conde de 109 61 Salvá y Cardell don Miguel com. 197 12 Saenz de Socias don Francisco hacendado. 233 40 Sitjar y Cortey don Jaime hac.º 229 5 Salas don José herrero. Arraval. Sintes don José tabernero. 202 Santander don Luis propietario. 200 69 Sorá don Pablo naviero. 172 29 Sureda don Juan arquitecto. 106 1 Sureda don Pedro farmacéutico. 156 9 Sancho y Pujol don Francisco notario. 195 4 Serra don Bernardo propietario. 203 1 Sureda y Moragues don Antonio hacendado. 226 1 Singala don Juan naviero. 193 Socias y Ferrer don Antonio p.º 193 34 Sampol don Jaime almacenista. 116 12 Segura don Cayetano tendero. Son Filo. Tous don Damian labrador. 127 26 Torrens don Andres hornero. 112 Torres don Miguel propietario. 179 Terrasa don Bartolomé hornero. 135 5 Villalonga y Aguirre don José hacendado. 114 83 Valentin don Agustin presbítero. 112 3 Valentin don Mariano propiet.º 169 11 Vives don Juan hacendado. 128 1 Verd don Gabriel idem. 139 10 Vanrell don José idem. 116 77 Valls don Juan tendero. 93 14 Vidal y Pont don José abogado. 292 22 Veri y Sales don Pedro. Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral. 168 13 Canals don Antonio abogado. 148 41 Estelrich don Juan Ignacio méd.

7

- 108 14 Estade Dr. don José presbítero. 164 6 Floriana don Gabriel cirujano. 151 3 Ferrá don José abogado. 151 14 Gelabert don Antonio médico. 172 22 Gonzalez y Caimari don Onofre idem. 193 Gomila don Pedro abogado. 179 26 Jaume don Jaime médico. 75 26 Morey don Pedro José cirujano. 106 3 Noguera don Juan médico. 148 1 Pelegrí don Miguel presbítero, cura párraco de San Jaime. 129 5 Riera don Pablo abogado. 203 13 Santaella don José empleado. 163 Sorá don Juan catedrático. 126 Serra y Seguí don Damian empleado. 204 Seguí don José Ignacio maestro de instruccion primaria. 163 9 Tous don Mateo médico. 156 17 Villalonga don Priamo presbítero y canónigo. 156 Zayas Sr. marques de SEGUNDO DISTRITO. CABEZA.—VALDEMOSA. PRIMERA SECCION. VALDEMOSA.—CABEZA. Electores mayores contribuyentes. Antonio Carbonell. BAÑALBUFAR. Electores mayores contribuyentes D. Jaime Font D. Antonio Borguñy Albertí. D. Francisco Albertí. Pablo Albertí. Miguel Bujosa. DEYÁ. Electores mayores contribuyentes. D. Juan Bautista Marroig. D. Guillermo Cardell de don Antonio. D. Bartolomé Vives y Muntaner. D. Juan Ripoll y Banzá. D. Pedro Juan Ripoll. D. José Puigserver. D. Francisco Coll y Colom.

- ESPORLAS. Electores mayores contribuyentes. D. Pedro José Trias y Sampol. D. Antonio Marcus de Miralles. D. Bartolomé Juliá de Canet. D. Miguel Llaneras Rey. D. Pedro José Simonet de son Dameto. ESTABLIMENTS. Electores mayores contribuyentes. D. José Roselló. D. Bernardo Roca. D. Pedro Francisco Vallespir. D. Pedro José Pons. D. Jaime Vallespir. FORNALUTX. Electores mayores contribuyentes. D. Bartolomé Estadas y Socias. D. Juan Ripoll. D. Pedro Antonio Mayol. D. Bartolomé Busquets. D. Bartolomé Mayol. D. Pedro Antonio Ripoll. D. Jorge Mayol. D. José Bisbal. D. Juan Busquets. SÓLLER. Electores mayores contribuyentes. D. Pedro Lucas Ripoll. D. Miguel Palou. D. Joaquin Alcover. D. Antonio Bernat Verí. D. Francisco Serra. D. Francisco Rullan. D. José Morell. D. Miguel Castañer. D. Francisco Canals y Mayol. D. José Coll. D. Gerónimo Estades. D. Pedro Antonio Bernat. D. Juan Castañer. D. Ramon Oliver. D. Juan Morell. D. Andres Arbona. D. Bartolomé Oliver. D. Antonio Frontera. D. Juan Deyá. D. Jaime Castañer.

suma de 900,000 francos; la de las ostras, por mas de un millon; las sardinas, por dos millones y medio; los arenques por cuatro millones.

El número de hombres empleados en la pesca litoral, asciende á 28,000; y el de los barcos, á 7,000.

PALMA.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES.

Los tres reyes del Oriente, Gaspar, Baltasar y Melchor, fueron advertidos con la vista de una estrella milagrosa del nacimiento del Rey del cielo, y dejando sus respectivos reinos, pusieron en camino, y entraron en Jerusalem desde donde prosiguieron juntos su camino, hasta que la misma estrella parándose, les indicó que aquel era el lugar donde estaba el rey de la gloria, y entraron en él los reyes, y viendo á la virgen con el niño en los brazos, conocieron claramente que aunque la veian pobre era el verdadero Dios; y posternándose le adoraron y reverenciaron, ofreciéndole ricos dones de oro, incienso y mirra. Vueltos á sus respectivos reinos predicaron

la venida del Redentor, y despues de muchos trabajos por su amor, trocaron sus coronas por las del martirio.

VARIACIONES ADMOSEFICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	10 grad.	28 p. 2	88 grad.
Hoy { 7 de la m.	8	28 2	89
{ 12 del dia.	10	28 2	90

AFECIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 7 hs. 20 ms.
Pónese.... á las 4 " 40 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
las 12 hs. 5 ms. 37 s.

AVISOS oficiales.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público se expenden billetes de la del 20 del actual á 96 reales vn. cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Números.	Pesos fuertes.
1 de	50,000.
1 de	10,000.
1 de	4,000.
1 de	2,000.
4 de	1,000.
17 de	500.
25 de	400.
50 de	200.
50 de	100.
678 de	40.
808	106,620.

2 aproximaciones de
de 340 pesos. . . 680.
2 idem de 170. . . 340.
2 idem de 100. . . 200.
2 idem de 80. . . 160.

108,000

Se juegan 50,000 billetes. Palma 5 de enero de 1855.—Jaime Muntaner.

ASOCIACION MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS Comision Provincial de las Baleares.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 122 del actual reglamento, celebrarán sesion general los socios de este distrito, quedando señalado para ello el dia 7 de los corrientes, á las doce en el local de la Academia de Medicina y Cirujia, en Montesion. Palma 4 de enero de 1852.—Onofre Gonzales, Srio.

EMBARCACIONES FONDEADAS

dia 4.

De Iviza en 9 horas vapor Barcelones, cap. don Gabriel Medinas, con 23 pas. y balija.
De Torrevieja en 4 dias laud Teresa, de 15 ton. pat. Escolástico Lopez con patatas.
De Santa Pola en 5 dias laud Pamela de 26 ton., pat. Bartolomé Felani con barrilla.
De Sevilla en 10 dias laud San Cayetano de 53 ton., pat. Jose Gia con trigo.
De Alicante en 3 dias laud Magdalena de 31 ton., pat. Juan Oliver con 1 pasajero y trigo.
De Tarragona en 5 dias falucho Lealtad, de 58 ton., pat. Joaquin Marti con 3 pas, avellanas y efectos.
De Valencia y Cullera en 4 dias laud San Cayetano de 55 ton., pat. Guillermo Quetgles con 9 pas., arroz, efectos y balija.

Idem despachadas.
Para Valencia laud San Jose de 36 ton., pat. Pedro Onofre Bordoy con 4 pas., lastre y efectos.

Avisos particulares.

Se da en alquiler una casa zaguan piso 2º calle de las Pusas, n.º 19. A mas de las comodidades regulares tiene desvan, terrado, lugar para colada y caballeriza. Darán razon en la cuesta de San Miguel n.º 4.

El sábado dia 8 del que rige á las ocho de la noche en la plaza de Cort se rematará, si la postura acomoda, la casa situada en el Banco del Aceite número 24 manzana 110.

TEATRO

PARA MAÑANA.

Funcion 6.ª Quincena 8.ª
Se pondrá en escena el aplaudido drama en cinco actos por D. M. J. de Larra, titulado DON JUAN DE AUSTRIA, dirigido por el Sr. Prats. Dando fin con el celebrado baile en un acto Un Carnaval.
A las 7. A 2 reales.
La funcion de la tarde se anunciará por carteles.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.

8

D. Ramon Arbona.
D. Damian Riutort.
D. Antonio Deyá.
D. Francisco Rullan, presbítero.
D. Juan Bautista Morey id.
D. Francisco Puig.
D. Lorenzo Bauzá.
D. José Mayol.
D. Antonio Mayol y Masanet.
D. Jaime Frontera.
D. Juan Bautista Marques.
D. Miguel Forteza.
D. Jaime Castañer Creueta.
D. Guillermo Bernat.
D. Juan Bautista Forteza.
D. Gaspar Miró de plaza.
D. Antonio Arbone Lleix.
D. Antonio Rullan.
D. Francisco Trias.
D. Gabriel Magraner.
D. Antonio Ossonas.
D. Nicolas Pons.
D. Sebastian Castañer.
D. Juan Morell Aí.
D. Andres Rullan Curial.
D. Antonio Simonet.
D. Antonio Arbona Repich.
D. Miguel Borrás.
D. Gerónimo Estades menor.
D. José Oliver des Molí.
D. Bartolomé Casasnovas mayor.
D. Andres Beltran.
D. Cristobal Trias.
D. Bartolomé Pons.
D. Miguel Bauzá.
D. Bernardo Caimari.
D. Pedro Juan Mora.
D. Jaime Rullan Coix.
D. Miguel Magraner.
D. Antonio Canals.
D. Gerónimo Canals.
D. Gabriel Gomila.
D. Guillermo Alcover.
D. Antonio Arbona Beta.
D. Bartolomé Gamundí.
D. Jaime Colom Arenas.
D. Bartolomé Quart.
D. José Ballester des Bosch.
D. Antonio Morell Masach.
D. Antonio Castañer Batach.

D. Francisco Pomar.
Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.
Dr. D. Pedro Lucas Cañellas médico.
D. Bartolomé Coll id.
SEGUNDA SECCION.
SANTA MARIA.—CABEZA.
Electores mayores contribuyentes.
D. Antonio Maria Cañellas.
D. Juan Jaume.
D. José Oleza.
D. Juan Crespi.
D. Gabriel Aloy.
D. Pablo Fuster.
D. Lorenzo Calafat.
D. Pedro Antonio Pizá.
D. Bartolomé Lladó.
D. Juan Amengual.
D. Juan Calafat.
D. Miguel Bibiloni.
D. Antonio Capó.
D. Andres Cañellas y Ramis.
D. Antonio Calafat.
D. Francisco Ferrer y Jaime.
Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.
Dr. D. Antonio Cabot médico.
D. Juan Mesquide economo.
D. Guillermo Busquets farmacéutico.
D. Juan Jaume médico cirujano.

BUÑOLA.

Electores mayores contribuyentes.
D. Miguel Amengual.
D. Ramon Montaner.
D. Pedro Juan Oliver.
D. Mateo Villalonga.
D. José Sastre.
D. Antonio Muntaner presbítero.
D. Miguel Serra.
Antonio Garau.
D. Bartolomé Morante.
Antonio Palou de Juan.
D. Antonio Muntaner.
D. Andres Rullan.
Lorenzo Pons.
D. Francisco Pizá.
Juan Vallespir.
D. Nicolás Roselló.

5

174 40 Campaner don Felix propietario.
93 20 Cánaves don Damian comercian.
175 2 Colomar don Sebastian tabern.
216 7 Cotoner y Chacon don Francisco hacendado.
216 Cotoner y Despuig don Juan id.
167 24 Contestí y Bestard don Francisco idem.
Sta. Eulalia. Cabrer don Damian labrad.
173 13 Campo—Franco señor marques viudo de
173 19 Cotoner Esomo. señor don Fernando.
138 9 Conrado don Mariano hacend.
173 12 Campo—Franco Sr. marques de
107 Coll y Sancho don Gabriel Ignacio abogado.
200 Carbonell don Antonio comerc.
226 Cáceres y Aguirre don José comerciante.
107 44 Coll don Domingo fabricante.
195 14 Dameto don Antonio Maria hacendado.
128 14 Descallar don José id.
200 3 Despuig y Zaforteza don Juan id.
203 Descallar y Sureda don Jorge hacendado.
234 40 Estades don Pablo mercader.
159 16 Eymar don Juap Antonio hacen.
216 6 Escat y Gibert don Jaime corredor de cambio.
109 22 Feliu antes Nicolau don Lorenzo propietario.
167 14 Feliu don Antonio propietario.
176 28 Fuster y Dezcallar don Felipe hacendado.
157 10 Ferrandell de Maroto don Manuel hacendado.
223 20 Fons don Bartolomé comercian.
229 30 Fons don Miguel id.
128 Fiol don Miguel id.
128 10 Fernandez don Antonio notario.
176 22 Ferragut don Guillermo escrib.
200 75 Ferragut don Bartolomé comer.
108 39 Fluxá y Massanes don Antonio abogado.
167 16 Fonticheli don José abogado.
109 29 Frau don Agustín comerciante.
148 Feliu don Bernardo comercian.
107 Ferrer y Perelló don Juan An-

tonio escribano.
200 81 Ferragut y Capó don Mateo propietario.
114 Forteza don Cayetano hornero.
116 21 Forteza don Ignacio de Gaspar tendero.
126 Forteza don Pedro Juan id.
226 63 Giá don Gabriel comerciante.
199 10 Gaza don Agustin id.
197 5 Gradoli Sr. D. Onofre magist.
128 5 Gibert Dr. don Jaime Pro.
162 Gual de Torrella don Fausto hacendado.
234 Gelabert don Juan comerciante.
93 Gomila don Bernardo propiet.
178 15 Juan don José guarnicionero.
92 21 Jaume don Damian fabricante.
217 30 Janer don Bartolomé comerci.
La Torre. Llabres don Guillermo labrad.
Son Puigdorfil. Llabres don Gaspar id.
161 20 Morell don Pedro Juan abogado
234 72 Muntaner y Morey don Jaime hacendado.
105 4 Moll don Sebastian tabernero.
San Seba. Morey don Juan labrador.
193 47 Moyá don Juan propietario.
223 38 Mulet don Martin id.
123 2 Moyá don Pedro José id.
170 9 Morey don Mariano médico.
225 68 Mayol don Martin hacendado.
76 6 Miró don Juan id.
227 44 Muntaner don Onofre propieta.
198 1 Morell don Fausto hacendado.
157 32 Muntaner don Miguel médico.
72 22 Martorell don Antonio tabernero
161 23 Miralles don Joaquin empleado.
157 1 Montaner don Pedro propietar.
200 80 March y Domenech don Francisco hacendado.
194 57 Mulet don Rafael comerciante.
237 Morey don Antonio id.
219 20 Mas don Gabriel herrero.
157 Morell y Esteva don Pedro hacendado.
225 Mayol y Bauzá don Martin id.
126 Mir don Bernardo carpintero.
154 1 Nogues y Pizá don Juan hacen.
127 1 Nadal don Bernardo abogado.
166 2 Oliver y Alzamora don Luis id.
161 12 Orlandis y Dezcallar don Maria-